



**PÓLIZA DE SEGURO CONTRA  
INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS  
CONDICIONES GENERALES**



## **PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CONDICIONES GENERALES**

**CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, en adelante la “Compañía”, en consideración a las declaraciones hechas en solicitud por el interesado, en adelante el Asegurado y que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, en virtud del pago de la prima convenida; hasta los valores asegurados; y, durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas; la Compañía cubrirá los siguientes riesgos:

### **CLÁUSULA PRIMERA.- RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA**

Este seguro cubre la pérdida o daños materiales causados a los bienes asegurados, por incendio y/o por rayo. Para efectos de la cobertura de rayo se entenderá que la misma debe ser causado directamente en el bien Asegurado, por tal fenómeno. Cubre igualmente daños cuando éstos sean consecuencia de las medidas adoptadas para evitar la propagación del siniestro.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- AMPAROS OPCIONALES**

Adicionalmente, esta Póliza podrá cubrir, si el asegurado contrata las coberturas que se encuentra estipulaciones, mediante anexos o cláusulas que se adhiere a esta Póliza.

### **CLÁUSULA TERCERA.- EXCLUSIONES**

**3.1** Bienes excluidos, la protección de la presente Póliza no comprende:

- a) Los bienes robados durante el siniestro o después del mismo;
- b) Los bienes averiados o destruidos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados;
- c) La destrucción por fuego de cualquier bien, ordenado por la autoridad o causado por fuego subterráneo.

**3.2** Esta Póliza no ampara pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de los mismos, a saber:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto u otra convulsión de la naturaleza;
- b) Tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica;
- c) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil;
- d) Insubordinación, motín huelgas, alborotos populares, disturbios laborales, conmociones civiles, levantamiento, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
- e) Cualquier daño o pérdida que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones Anormales (bien físicas o de otra naturaleza) que directamente o indirectamente sean ocasionados por o sean consecuencia de cualesquiera de dichas ocurrencias y dichos hechos, se establecen como pérdida o daño no amparado por éste seguro, excepto en cuanto al Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.
- f) Los daños ocasionados por el empleo de la energía atómica, emisión de radiación ionizante y contaminación por la contaminación de cualquier combustión nuclear.
- g) Los daños o desperfectos que sufran los aparatos, accesorios o instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída del rayo aunque en los mismos se produzca incendio; pero si responderá de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos.
- h) Infidelidad o actos deshonestos o mal intencionados, culpa

grave o actos meramente potestativos del solicitante, Asegurado, beneficiario, sus representantes o empleados o cualquiera de los accionistas y/o administradores

i) Rotura o avería mecánica en dispositivos mecánicos, máquinas y similares, debido a efectos mecánicos de avería. Si a raíz de tal avería se desencadena un siniestro no excluido, esta Póliza cubrirá las pérdidas resultantes de este siniestro de incendio

j) Toda clase de responsabilidad civil

k) Lucro cesante, pérdidas indirectas, consecuenciales o de mercado o daño patrimonial por cualquier causa. La simple suspensión de labores por parte de los empleados, demora, paralización del trabajo sea total o parcial, retraso.

l) Contaminación ambiental de cualquier naturaleza incluyendo filtración o polución, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta presencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad del Asegurado por tal contaminación o por cualquier clase de deterioro ambiental. Se excluye igualmente todo gasto para extraer contaminantes de la tierra o del agua, o para remover, restaurar o reemplazar la tierra o el agua contaminada.

m) Embargo, decomiso, toma de muestras o destrucción durante cuarenta o por disposiciones de aduana o autoridad componente.

n) Confiscación, nacionalización, requisa, captura destrucción o daño por orden de algún gobierno o autoridad pública, o riesgo de contrabando y de transporte por tráfico ilegal o ilegal o imposición de cualquier clase ordenanza o ley que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados.

o) Cuando los bienes asegurados bajo esta Póliza se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, proveedor, etc.).

p) Gastos en que incurra el Asegurado para demostrar la

ocurrencia del siniestro.

q) Gastos en que incurra el Asegurado para mantener el estado del riesgo y evitar la ocurrencia de un potencial siniestro cubierto por cualquiera de los amparos contratados a través de esta Póliza.

r) Enfangamiento, hundimiento, asentamiento y/o desplazamiento del terremoto, derrumbes, desprendimiento de tierra o rocas y demás materiales caídos sobre los bienes asegurados a menos que se produzcan como consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza.

s) hundimientos, caídas o desplazamientos de edificios, si todo o parte del edificio asegurado por ésta Póliza o que contenga bienes amparados por ella o si todo o parte de un grupo inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayere, hundiere o desplazare, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento tanto el edificio como su contenido, siempre que dicha caída, hundimiento o desplazamiento, sea del total o parte sustancial o importante de tal edificio o que disminuya la totalidad de tal edificio o de cualquier parte del mismo, o que deje expuesto tal edificio o cualquier parte del mismo, o cualquiera de los bienes contenidos en el mismo a mayor riesgo de incendio a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, hundimiento o desplazamiento fueron ocasionados por un incendio.

t) Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo.

## **CLÁUSULA CUARTA.- BIENES NO ASEGURADOS**

Si en las condiciones especiales de ésta Póliza no constaren estipulaciones expresas en contrario o no se detallaren entre los bienes asegurados, quedan excluidos del seguro los siguientes:

a) Bienes ajenos al Asegurado.

b) Mercaderías que el Asegurado conserva en depósito o en consignación.

c) Los lingotes de oro, plata y las pedrerías que no estén montadas.

- d) Medallas, cuadros, estatuas, murales, colecciones de cualquier naturaleza; y, en general, bienes muebles que tengan valor artístico, científico o histórico.
- e) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos, moldes, clises, fotografías.
- f) Sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, de cambio, pagarés, libros, y registros de comercio, libros y registros de contabilidad, libros sociales, certificados de depósito, certificados de inversión, libretas de ahorro, recibos o facturas, títulos valores en general.
- g) Archivos magnéticos, disquetes, compact disk, casetes, microfilms, videos, microfichas, grabaciones, chips y otros medios de archivos magnéticos o electrónicos.
- h) Explosivos.
- i) Carbón de piedra la cobertura contra el riesgo de combustión espontánea.
- j) Vehículos, automóviles, lanchas de motor y aviones, con su cargamento respectivo.
- k) Rejas, portones, veredas, pavimentos y caminos.
- l) Piscinas, muebles y muros de contención.
- m) Conexiones a las redes de servicios públicos.
- n) Árboles, plantas, arbustos, obras de drenaje, pozos y canales.

## **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio del seguro indicada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiéndole renovar la de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

## CLÁUSULA SEXTA.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

a) **Accidente o accidental:** acto o hecho externo, súbito, violento, e involuntario el cual produce daños o destrucción de cosas.

b) **Actos de autoridad:** Acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos objeto de la cobertura de los riesgos que se entiende como políticos.

c) **Asegurado:** persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos, y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen el contrato de seguro y que cuando coincide con el beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

d) **Caída de rayo:** el impacto y/o la onda expansiva provocada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo electrónico de la atmósfera.

e) **Colapso:** derrumbe de un conjunto de elementos debido a la pérdida estructural de los mismos y para los efectos de esta Póliza, producido por alguno de los riesgos amparados por la misma.

f) **Demérito por uso:** es el descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el territorio que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.

g) **Devolución a prorrata de la prima:** en caso de renovación del contrato, si así se determina en las condiciones particulares de esta Póliza, se le devolverá la prima proporcional al tiempo que falte para que venza el mismo, deduciendo los gastos de expedición, impuestos y contribuciones legales.

h) **Devolución de la prima a corto plazo:** en caso de renovación de este contrato por parte del solicitante o Asegurado, la prima se devolverá al Asegurado, por el tiempo que faltare para que concluya la vigencia establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, deduciendo los gastos de expedición, impuestos, contribuciones y la suma determinada por la tarifa aprobada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.



i) **Edificios y Construcciones:** Como tales términos deberá entenderse cualquier construcción o edificación en el terreno, temporal o definitiva, incluyendo instalaciones, cimientos, subsuelos, estructuras, divisiones, paredes, salientes, ampliaciones, cercados, cerramientos, muros de cualquier clase, plataformas, avisos, antenas, letreros, surtidores de combustibles, cobertizos, y toda otra propiedad de esta clase que pertenezca a las operaciones del Asegurado o bajo su responsabilidad.

j) **Equipos y herramientas de taller o laboratorio:** incluye toda maquinaria, equipo o herramienta instalada, en curso de instalarse, móvil o fija, dentro o fuera de los locales del Asegurado, consistentes principalmente en pero no limitadas a tornos, cepillos, llaves, bancos, taladros, pulidoras de cualquier tipo, tanques, tuberías, prensas, trónqueles, tronqueladoras, amoladoras, co probadores eléctricos y/o electrónicos, cortadoras de cualquier tipo y en general todo propiedad de esta clase que funcione manualmente o con energía eléctrica, fuerza motriz, vapor, presión de aire o mecánicamente de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad.

k) **Guerra civil:** lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por Gobierno constituido o por estado extranjero.

l) **Guerra:** en sentido amplio es toda disidencia entre personas o grupos que impliquen una posición violenta. En sentido militar, es toda desavenencia y rompimiento de paz entre dos potencias o una reivindicación de los derechos por la fuerza.

m) **Incendio:** combustión auto sostenida y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar.

n) **Inventarios:** bienes o productos que utilice el Asegurado en el giro de su actividad, principalmente consistentes en, pero no limitados a: repuestos de toda clase, combustibles, lubricantes, herramientas de taller, transformadores, cables, maquinarias y

equipos eléctricos de cualquier clase, lámparas eléctricas, disyuntores, transformadores, postes, papelería, medicinas, y toda propiedad de clase nombrada o no, o similar, que sea parte de la operación del Asegurado o no, de su propiedad o bajo su responsabilidad, mientras se encuentren contenidos y/o depositados en cualquier predio o local del Asegurado, inclusive a la intemperie, dentro de la República del Ecuador.

o) **Lucro cesante:** ganancia o provecho que deja de recibirse como consecuencia de la pérdida o daño de los bienes asegurados. De la misma forma, puede entenderse como pérdida de la utilidad bruta derivada de la realización del daño material cubierto por el amparo de incendio.

p) **Maquinaria:** se entenderá por maquinaria, todas las instalaciones electromecánicas, equipos de las subestaciones centrales termoeléctricas, hidroeléctricas, equipos instalados, de montados en espera de montaje, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, transformadores, calderos bombas de succión de draga, equipos para extinción de incendio y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del Asegurado por los que sea responsable. La aseguradora amparará la maquinaria descrita, se encuentre dentro o fuera de los predios del Asegurado y/o a la intemperie, que opere con electricidad, fuerza motriz, vapor a presión de cualquier tipo mecánicamente.

Cualquier maquinaria incluirá como parte constitutiva de ella, los cables, tubos, conexiones, líneas y cualquier sistema de alimentación de transmisión previo o posterior a la operación de la máquina, desde y/o hasta el acople, junta, empate, conexión o cualquier otra forma de unión inmediatamente próxima a la de la máquina misma.

q) **Muebles, enseres y equipos de oficina:** se entenderá como tales a todos los muebles, enseres, maquinarias y equipos de oficina de los diferentes predios del asegurado, divisiones y mejoras en locales propios y/o arrendados, principalmente consistentes pero no limitados a: máquinas de escribir, de calcular, de sumar, de contabilidad de reproducción de documentos (fotocopiadoras-fax, e-mail), etc., alfombras,

cortinas, escritorios, mesas, y otros muebles, libros, materiales de escritorio, unidades independientes de aire acondicionado, calefacción, pinturas, cuadros, objetos de arte (a su valor de adquisición), decoraciones, adecuaciones, divisiones fijas o móviles, material de publicidad y propaganda, equipos telefónicos y unidades independientes de teléfonos, grabadoras, equipos de música, filmadoras, reproductoras de video, computadoras, impresoras y todo sistema de procesamiento de datos, protectoras de cheques, y toda otra propiedad de esta clase perteneciente al asegurado o bajo su responsabilidad, incluyendo cualquier insumo o material de escritorio u oficina, salvo que se encuentre incluidas en póliza específica que duplique las coberturas.

r) **Obras Civiles:** se entenderá por obras civiles las construcciones fijas, terminadas o en curso de construcción con todos sus adiciones y anexos, reservorios, muros de contención y de protección, obras de capacitación, canales, tuberías, represas, tubería de presión, y obras hidráulicas en general con sus anexos, obras de infraestructura, casa de máquinas, casas de residencias, bodegas, campamentos, estructuras, patios pavimentos o asfaltos, bases, cimientos, anclajes de todas las obras civiles y de la maquinaria, instalaciones sanitarias, de agua, telefónicas, eléctricas, de aire, ventilación y vapor; muros de cerramientos, patios, aceras, vallas, avisos y además instalaciones permanentes que forman parte de la construcción incluyendo los sistemas de ascensores. Se incluyen los tanques y cisternas de aprovisionamiento de agua, combustibles, etc., con todos sus aparatos, accesorios propios de los mismos y en general todo lo concerniente a este rubro, aún cuando no están detallados específicamente, ya sean de propiedad del Asegurado, o por los que sea responsable. En el valor a asegurar se incluye el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventora, y/o de planos, de sus empleados o profesionales por obra cierta, pero excluye el estudio de suelos. Por obras civiles se entenderán también todos los puentes, muros de contención, estructuras.

Además cubrirá la excavación, movimiento de tierra, preparación de terrenos, terraplenes, conductos, tubería, drenajes, nivelación, etc., y en general todo lo relacionado con el bien asegurado aunque no se halle específicamente detallado, de propiedad de el o los Asegurados o por los que sea responsable.

s) **Predio:** es el inmueble donde se encuentre los bienes asegurados, o donde se desarrollan las actividades del Asegurado.

t) **Solicitante:** es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía.

u) **Terremoto:** es el movimiento brusco de la tierra, causado por la brusca liberación de energía acumulada durante un largo tiempo.

Si se produce más de un movimiento sísmico o acción volcánica dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de esta póliza o; si se produce más de una inundación dentro del periodo comprendido entre el inicio de la crecida o desbordamiento de un curso de agua y el retorno de las aguas dentro del cauce normal de dicho curso agua; si se produce más de una inundación por salida de mar o series de salidas de mar, causadas por un solo evento.

Toda pérdida por terremoto, maremoto, erupción volcánica o inundación, constituirá un solo reclamo bajo esta póliza de acuerdo al siguiente detalle:

v) **Valor de reposición o a nuevo:** valor de dinero necesario para reponer el bien por uno de la misma clase y características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere. La Compañía conserva su derecho de indemnizar reponiendo el bien por uno de similares características o reparándolo con partes y piezas nuevas.

w) **Valor real o comercial:** valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamos por una suma superior, por cada uno de los bienes asegurados.

Salvo pacto expreso en contrario y para los fines de esta Póliza, se considera que todos y cada uno de los valores asegurados corresponden al valor real actual de cada uno de los bienes asegurados. El asegurado podrá ajustar el valor asegurado en cualquier tiempo, durante la vigencia de esta Póliza, para mantener el valor asegurado en su valor real actual, en cuyo caso pagará la prima correspondiente.

### **CLÁUSULA OCTAVA.- DEDUCIBLE**

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenio que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijas como deducible.

### **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA GENERAL**

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencias elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieran para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro de incendio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA**

El asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el presente contrato de seguro, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa esta Póliza.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO DE INSPECCIÓN**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a preceder o no a asegurarlo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía lo hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE LA PRIMA**

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra recibo oficial de la Compañía, cobrado y sellado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la compañía. El incumplimiento a esta disposición acarrea la cancelación anticipada del contrato y el derecho a cualquier indemnización en caso de presentarse un siniestro, para lo cual la Compañía, dará por terminado el contrato unilateralmente, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio y/o correo electrónico designado por el Asegurado para tal efecto, con antelación no menor de diez días.

Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado o no pudiere certificar que el correo electrónico enviado para tal efecto, haya sido recibido por él Asegurado, se le notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un período buena de circulación del domicilio del Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidad de pago al ASEGURADO para cobrar la prima, el ASEGURADO deberá pagar las cuotas puntualmente conforme al calendario de pagos especificado

en las Condiciones Particulares de la Póliza. El incumplimiento a esta disposición acarrea la cancelación anticipada del contrato y el derecho a cualquier indemnización en caso de presentarse un siniestro, para lo cual la Compañía, dará por terminado el contrato unilateralmente, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio y/o correo electrónico designado por el Asegurado para tal efecto, con antelación no menor de diez días. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado o no pudiere certificar que el correo electrónico enviado para tal efecto, haya sido recibido por él Asegurado, se le notificará con la resolución mediante tres avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio del Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación.

Para el cobro de la indemnización, a más encontrarse al día en el pago de las cuotas de las primas, el asegurado está obligado a pagar de forma anticipada e inmediata todas las cuotas aun no vencidas.

El pago que se haga mediante entrega de un cheque, no se considera válido sino cuando este se haga efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN**

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía al tiempo de la renovación, la renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y surta todos sus efectos.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO**

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la Póliza tengan e conjunto un valor superior a la cantidad por la hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y, por lo tanto soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOBRESSEGURO**

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, debe promoverse su reducción por las partes mediante la devolución de la prima correspondiente al importe del exceso y al periodo no transcurrido del seguro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SEGURO CON OTRAS COMPAÑÍAS**

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, daño o responsabilidad cubierta por esta Póliza, existiere otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía.

Caso contrario, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización. Si al momento del siniestro existiere uno o más seguros declarados, la obligación de la Compañía se limitará a pagar la pérdida, daño o responsabilidad, proporcionalmente a la cantidad cubierta por ella.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la resolución unilateral del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima correspondiente.

Por su parte, la Compañía también podrá resolver unilateralmente el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la resolución del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

Cuando la Compañía dé por resuelto unilateralmente el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.



## **CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- AVISO DE SINIESTRO**

El contratante, Asegurado o beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse por cuenta de las partes.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXTENSIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto de la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa.

Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la Póliza, deberá adjuntar a la misma documentos, informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que este lo hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Carta de presentación formal y explícita del reclamo.
- b) Formulario de Aviso de Siniestro.
- c) Informe técnico sobre el siniestro, con detalle de sus causas y consecuencias, indicando del modo más detallado y exacto, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe de los daños correspondientes.
- d) Facturas o cotizaciones de los bienes perdidos o dañados, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna.

- e) Presupuesto de obra en casos de pérdidas en edificaciones.
- f) Cuando la pérdida involucre mercancías o existencias se presentará: Inventarios, con detalle preciso de entradas y salidas de mercaderías. Ultimo inventario registrado. Inventario posterior a la pérdida.
- g) Avalúo de la propiedad cuando se tenga duda del valor asegurado, realizado por perito legalmente calificado para el efecto.
- h) Informes del cuerpo de bomberos, siempre cuando fuere el caso.
- i) Proformas de reparación y/o reposición cuando corresponda.
- j) Detallar todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
- k) Planos, proyectos libros, facturas, informes valorados de las perdidas y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del incendio y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños, que sean requeridos por la Compañía.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente Póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado en definitiva, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicio o se lo interprete como aceptación del reclamo:

- a) Penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos;
- b) Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales;
- c) Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,

d) Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiera incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los siniestros.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PÉRDIDA DE DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN.**

El asegurado o sus derechos habientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;
- b) Cuando el apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos dolosos por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste.
- c) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y
- d) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daño que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial o administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley o perciban los derechos al cobro del seguro; y la mala fe del Asegurado en la reclamación y comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta días (30) días siguientes a aquel en que le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguros.

Todas las operaciones referentes a esta Póliza, se expresaran en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que por pérdida o convencional del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizara al día del pago tanto de la prima como de la indemnización.

La compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso, el valor real de los bienes asegurados, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o el Beneficiario.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento a cualquier recuperación posterior, pasarán a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA**

En caso de la indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicionalmente por parte del Asegurado, calculada desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SUBROGACIÓN**

En virtud de lo pagado de la indemnización la Compañía se subroga, hasta el monto de su importe, todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía.

Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Por su parte la Compañía también podrá resolver unilateralmente el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado a su domicilio con antelación no menor de diez días y si no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la resolución unilateral del contrato será notificado mediante tres avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- ENDOSO DE CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía.

La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en ésta cláusula privará al Asegurado o a quien hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ARBITRAJE**

Si se originare disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

## **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de ésta Póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

### **EL ASEGURADO**

### **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control asigno a las presentes condiciones generales en número de registro N°49510, el 04 de mayo de 2018.”*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE TERREMOTO**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda entendido que, a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula y en consideración al pago de la prima adicional, se le incorporan las condiciones especiales detalladas más adelante.

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Cualquier pérdida y/o daño (incluido el incendio) ocasionados a los objetos asegurados por, o por medio de, o a consecuencia de terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos sin incluir el valor de las mejoras, exigidas o no por autoridades para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines en exceso de las reparaciones necesarias para devolver esos bienes al mismo estado en que se encontraban al ser asegurados.

Para efectos de la presente cobertura, la Compañía aceptará como prueba de que se ha producido un temblor o un terremoto cuando el organismo estatal competente establezca que la intensidad del movimiento sísmico, en el lugar en donde están situados los bienes asegurados, es del grado 5 o mayor en la escala modificada de MERCALLI. En caso de que la intensidad fuere menor el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

Los daños amparados por esta cláusula que ocasione algún temblor, terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos. Si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se entenderán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

## **Deducible:**

Queda expresamente pactado que ninguna reclamación podrá hacerse bajo esta cláusula, a menos que los daños causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica excedan el deducible establecido en las condiciones particulares de la póliza, por ubicación, por evento, con respecto a cada reclamación, y entonces la compañía será responsable únicamente de los valores que sobrepasen el deducible antes establecido.

## **BIENES QUE SE EXCLUYEN PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

a) Albercas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios asegurados y que expresamente no estén cubiertos bajo la póliza de incendio a la cual se agrega la presente cobertura.

b) Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terreno. Por muros de contención se entiende aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra construcción, así como los muros de contención, que se encuentren bajo el nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Por cimientos se consideran aquellas partes del edificio o construcción que se encuentren completamente bajo nivel de la parte más baja del edificio o construcciones a que se tiene acceso.

c) Cualquier clase de frescos, murales y adornos artísticos que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones asegurados.

## **EXCLUSIONES:**

La Compañía en ningún caso será responsable por:

a) Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas ya sean controladas o no y sean o



no consecuencia del terremoto, temblor o erupción volcánica.

b) Daños causados por marejada o inundación aunque éstas fueran originadas por alguno de los peligros contra los cuales esta cobertura ampara.

c) Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapsos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

## **EL ASEGURADO**

## **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de terremoto con el número de registro N°49511, el 04 de mayo de 2018.”*

## SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, se deja claramente establecido que, el asegurado podrá reportar a la compañía todo siniestro ocurrido dentro del número de días hábiles establecido en las condiciones particulares de la presente póliza, siguientes a la ocurrencia del mismo. Este número de días no será superior a 15 días hábiles en ninguno de los casos.

Importante: Se deja aclarado que el asegurado no autorizara reparaciones sin la debida aprobación de la aseguradora, porque **CONSTITUCIÓN S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no se responsabilizará por el pago de las reparaciones no autorizadas.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de ampliación aviso de siniestro con el número de registro N°49512, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En caso de que el asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, la póliza a la cual se incorpora esta cláusula, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la póliza, hasta un valor máximo indicado en las condiciones particulares. Para el efecto el asegurado queda obligado a dar aviso a la compañía dentro del número de días establecido en las condiciones particulares de la póliza, contados a partir de la fecha de adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

Lugar y Fecha:

### **EL ASEGURADO**

### **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de amparo automático de nuevas propiedades con el número de registro N°49513, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE CANCELACIÓN ANTICIPADA NO INDIVIDUAL**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y entendido que esta póliza forma parte del programa de seguros del asegurado y, consecuentemente no puede existir cancelación individual de una de estas pólizas por parte de la compañía; sin embargo, puede existir la cancelación de todo el programa pero la compañía deberá notificar el particular al asegurado por medio de una carta certificada, con por lo menos 30 días de anticipación y devolverá al asegurado las primas no devengadas a prorrata por el tiempo no corrido en cada una de las pólizas.

De igual manera el asegurado no podrá cancelar de forma individual una de las pólizas que forman parte del programa.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de cancelación anticipada no individual con el número de registro N°49514, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE DESTRUCCIÓN PREVENTIVA**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir la propiedad asegurada en el caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y competentes para detener la propagación o extensión de los daños causados por un siniestro amparado por la presente póliza.

No obstante la compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiera asumido, si esta condición no hubiera sido incluida y por ningún motivo indemnizará una cantidad mayor del monto asegurado.

Lugar y Fecha:

### **EL ASEGURADO**

### **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de destrucción preventiva con el número de registro N°49515, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y declarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula cubre además:

Los bienes asegurados, mientras sean trasladados (excluyendo el transporte, hurto, carga y descarga) de los locales descritos a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo la póliza, por un período de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente esta cobertura y, por una cantidad que no exceda el 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados a los locales descritos para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de traslado temporal con el número de registro N°49516, el 04 de mayo de 2018".*

## SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE SALVAMENTO

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y aclarado que en caso de pérdida o daño, la póliza a la cual se incorpora ésta cláusula, se extenderá a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el asegurado en notificar a la compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento del riesgo, si lo hubieren.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de salvamento con el número de registro N°49517, el 04 de mayo de 2018".*

## SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DESIGNACIÓN DE BIENES

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

La aseguradora conviene en aceptar la designación de bienes que el asegurado da en sus libros de contabilidad, a los bienes asegurados.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de designación de bienes con el número de registro N°49518, el 04 de mayo de 2018".*



## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE ARRENDAMIENTO**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

La pérdida de arrendamiento del edificio asegurado, causado por los riesgos cubiertos por la póliza, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Por arrendamiento se entiende la renta bruta, menos cualquier gasto que tenga necesariamente que continuar causándose después de la destrucción total o parcial de la propiedad asegurada;
2. Si la destrucción es parcial, la compañía solo reconocerá la renta que deja de producir la parte del edificio que resulte inocupable por causa del siniestro amparado por la póliza;
3. Si al tiempo de ocurrir un siniestro amparado por la póliza, el edificio estuviere ocupado en todo o en parte por el mismo asegurado, la compañía reconocerá un canon de arrendamiento mensual que guarde relación con los que estuvieren produciendo las otras partes o dependencias análogas arrendadas a terceros o el que produzca edificios similares;
4. La compañía garantiza la renta, bien sea parcial o total, solamente durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir el edificio con la debida diligencia, quedando sin embargo, limitada esta obligación al término del número de meses establecido en las condiciones particulares de la póliza, contados desde la fecha de interrupción de la renta;
5. Cuando por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro cubierto por la póliza, no pudiese ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, la compañía cumplirá con su obligación, indemnizando la renta perdida por el tiempo que, normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro; y,

6. Si al tiempo de ocurrir una pérdida que de motivo a indemnización en virtud de esta cláusula, la renta del edificio asegurado fuere mayor que la renta asegurada, el asegurado se considera como su propio asegurador por el exceso de renta no garantizada y, en consecuencia, soportara proporcionalmente la parte de la pérdida de renta sufrida.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de arrendamiento con el número de registro N°49519, el 04 de mayo de 2018”.

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE AUTOEXPLOSIÓN**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que, el seguro otorgado con la cláusula de “explosión”, cubre además:

Los daños materiales ocasionados a calderos, compresores, recipientes y en general equipos y maquinarias, que trabajen normalmente a presión y/o vapor, producidos a sí mismos y/o a sus instalaciones fijas y permanentes, en el lugar dónde estén instalados y funcionando, como consecuencia directa de su explosión.

Se entiende por explosión, la acción física de reventarse con estruendo, cualquier máquina de las anotadas en el párrafo anterior o sus partes componentes como consecuencia del aumento súbito e imprevisto de la presión en su interior causada por la dilatación accidental de su contenido o por su transformación en gases, que rebase los límites de la resistencia de sus paredes y que las rompa violentamente hacia afuera.

Exclusiones: la compañía en ningún caso será responsable por:

A) Implosión: entendiéndose por tal, la acción de torcerse o romperse con estruendo, hacia adentro, las paredes de una máquina de las anotadas anteriormente en cuyo interior existe una presión inferior a la presión externa, aun cuando como consecuencia de la misma se rompa hacia afuera su o sus paredes o puertas.

B) Los desperfectos que se presenten como consecuencia de desgastes o fallas en su construcción e instalación o consunción de sus materiales integrantes debido a escapes, corrosión, acción de los combustibles empleados u otras causas.

C) Los rayados, fracturas, rajaduras, ampollas, aflojamientos de las uniones en los fogones de tubería a vapor, roturas de tuberías o mangueras y demás desperfectos que motiven un simple escape de los contenidos.

D) Las ampollas y rajaduras debidas al debilitamiento de las

paredes como consecuencia de recalentamiento, que produzcan una salida posterior de vapor y/o agua.

E) Los daños provenientes de algún acto intencional o descuido del asegurado o sus dependientes, así como de las fallas de las válvulas de seguridad atribuibles a negligencia o deficiente sistema de mantenimiento y revisiones periódicas; y

F) Las pérdidas consecuenciales debidas a la paralización del trabajo.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de auto explosión con el número de registro N°49520, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE COBERTURA EXTENDIDA**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas o daños materiales directos (incluyendo el incendio) causados por tempestad, ventarrón, humo, aeronaves, vehículos, combustión espontánea de carbón, e incendio producido como consecuencia directa o indirecta (sea casual o no) de bosques, selvas, montes bajos, praderas, maleza o del fuego empleado para el despeje de terrenos.

Estas coberturas quedan sujetas a las siguientes condiciones:

Tempestad y ventarrón: se entienden por tales a las alteraciones de las condiciones atmosféricas normales, que produzcan una velocidad de viento mayor de 55 kilómetros por hora.

La compañía no será responsable por las pérdidas causadas por:

- A) Maremoto, inundación, crecientes de agua o desbordamientos, aunque provengan como consecuencia de tempestad o ventarrón;
- B) Agua, provenientes de un equipo de riego o de regaderas automáticas o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería hubiere sufrido previamente avería como resultado directo de la tempestad y/ del ventarrón; y
- C) Pérdidas ocurridas en el interior de los edificios o de los bienes que allí se contengan y que fueren causados por lluvia, arena o polvo llevados o no por el viento, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, hubieren sufrido previamente daños que dejaren aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza del viento.

La compañía no será responsable por la pérdida o daños causados a los siguientes bienes, salvo el caso de que éstos sean asegurados expresa y específicamente;

- 1) Molinos de viento o sus torres, toldos de tela o lona, avisos, chimeneas de metal, equipo exterior de radio y televisión, aditamentos temporales de los techos o techos de paja, madera o cartón; y
- 2) Edificios en proceso de construcción o de reconstrucción, o sus contenidos a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.

**Humo:** Esta cobertura ampara los daños o pérdidas causados por humo, únicamente cuando el humo provenga de cualquier acontecimiento súbito, anormal o defectuoso de algún aparato de calefacción o cocimiento, siempre que dicha unidad se encuentre conectada a una chimenea y se halle dentro de los predios del asegurado.

Se excluyen los daños por el humo de hogares (chimeneas).

**Aeronaves:** La cobertura de aeronaves ampara las pérdidas o daños causados por el impacto de aparatos aéreos y de los objetos que caigan o se desprendan de aquellos.

La compañía no será responsable por las pérdidas o los daños causados por cualquier nave aérea a la cual el asegurado haya dado permiso para aterrizar a una distancia menor de 200 metros del riesgo asegurado, ni los daños o pérdidas causados por éstos a los bienes situados dentro del circuito de tránsito de aproximación directa.

**Vehículos:** Cubre las pérdidas o los daños causados por impacto de vehículos, el término “vehículo” para efectos de la presente cláusula, se refiere a vehículos terrestres únicamente.

La compañía no será responsable por la pérdida causada directa o indirectamente por vehículos cuyo propietario o conductor sea el asegurado, familiar o dependiente en cualquier de las calidades de: dueño, arrendatario o tenedor del interés asegurado, a menos que se pacte lo contrario, cuando se trate de vehículos autorizados por las autoridades de tránsito para la circulación.

Lugar y Fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de cobertura extendida con el número de registro N°49521, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE COBERTURA EXTENDIDA AMPLIA**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que la Cláusula de Cobertura Extendida, cubre además:

Impacto de vehículos cuyo propietario o conductor sea el Asegurado, Familiar dependiente o empleado.

Caída de árboles.

Impacto de aeronaves y de los objetos que caigan o se desprendan de aquellos, incluso a los bienes situados dentro del circuito tránsito de aproximación directa.

Lugar y Fecha:

### **EL ASEGURADO**

### **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de cobertura extendida amplia con el número de registro N°49522, el 04 de mayo de 2018”.*



## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas o daños ocasionados por combustión espontánea de los productos o mercaderías almacenados y amparados por la póliza y que se originen por oxidación de las grasas que contengan, por propia combustión natural, fermentación o recalentamiento, siempre y cuando se produzca incendio y no una simple combustión natural; recalentamiento o carbonización interna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de combustión espontánea con el número de registro N°49523, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE LLUVIA E INUNDACIÓN**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan cubre además:

Las pérdidas o daños que se originen en lluvia e inundación que directamente tuvieren su origen o fueran causadas por:

- A) Entrada de agua en los edificios, provenientes de aguacero, tromba de agua o lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagüaderos y similares;
- B) Crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua;
- C) Agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales, diques, etc.

Exclusiones: Esta cláusula no cubre pérdidas o daños a consecuencia directa de:

- A) Agua de lluvia, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior del edificio, a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiraderos o ventiladores que estuvieren abiertos o defectuosos por causas distintas del evento amparado;
- B) Agua de llaves o registros aunque se hayan dejado abiertos inadvertidamente,
- C) Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, efecto de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos.

Bienes excluidos: no están cubiertos bajo este amparo, los bienes descritos en la póliza que se encuentren a la intemperie, fuera de los edificios o de las construcciones, inclusive:

- Automóviles
- Tractores y otros vehículos de propulsión propia
- Árboles
- Cosechas
- Mercancías
- Postes
- Cercas o portones

Deducible: Cada reclamación por pérdida o daños materiales ocasionados a edificios y/o contenidos, quedará sujeta al deducible descrito en las condiciones particulares de la póliza. Si el seguro comprende dos o más edificios o riesgos separados, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos, serán considerados como una sola reclamación todos los daños o pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de 48 horas consecutivas.

Lugar y Fecha

## **EL ASEGURADO**

## **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de lluvia e inundación con el número de registro N°49524, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE GRANIZO EN LLUVIA E INUNDACIÓN**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

Mediante la presente cláusula queda aclarado y convenido que, en la “cláusula de Lluvia e Inundación”, se entenderá incorporado los daños o pérdidas ocasionadas por “granizo”, extendiéndose la cobertura en forma automática por evento; en consecuencia, si alguna exclusión o parte de ella hiciera relación a “granizo”, queda totalmente eliminada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de granizo en lluvia e inundación con el número de registro N°49525, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE DAÑOS POR AGUA**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas o daños causados directamente a los bienes, por agua que inunda, descarga o derrame de tanques, tuberías, aparatos del sistema de circulación de agua y desagüe, de un sistema de calefacción, aparatos industriales y domésticos, aparatos de refrigeración, instalaciones de aire acondicionado y de redes de conducción de agua para la alimentación de instalaciones para protección contra incendios, como consecuencia directa de la rotura, desbordamiento o desperfecto imprevisto y accidental de los mismos.

1. Exclusiones: El seguro otorgado bajo esta cláusula no cubre:

- A) El costo de reparar el desperfecto que origino la pérdida o daño;
- B) Pérdidas o daños indirectos o consecuentes de cualquier tipo;
- C) Pérdidas o daños causados por la humedad ambiental;
- D) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimientos; y
- E) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de entradas de agua por granizo, crecientes de ríos, acequias, canales, lagos, lagunas, lluvia, obstrucción o insuficiencia de colectores, galerías fluviales, desagüaderos, estanques y cañerías exteriores y en general de toda agua que proceda del exterior del edificio.

2. Deducible: Cada reclamación por pérdida o daños materiales, ocasionados a edificios y/o contenidos quedará sujeta al deducible descrito en las condiciones particulares de la póliza. Si el seguro comprende dos o más edificios separados, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de daños por agua con el número de registro N°49526, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE DOCUMENTOS Y MODELOS**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y declarado que la responsabilidad de la compañía por la pérdida y/o daños de archivos, libros de contabilidad, documentos de comercio y contratos, escrituras, pagarés, títulos, letras, manuscritos y similares, descritos en la póliza a la cual se incorpora esta cláusula, se limitarán al costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales imprevistos, empleados en su duplicación o revalidación.

La responsabilidad máxima de la compañía mediante esta cláusula, queda limitada a la suma especificada en las condiciones particulares de la póliza.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de documentos y modelos con el número de registro N°49527, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA ELÉCTRICA**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas o daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causadas por:

- A) Rayo o por el incendio que tal fenómeno origine o desarrolle;
- B) Incendio accidental aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, cortocircuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad.

No dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos o sus accesorios por razón de desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como tampoco los daños simplemente eléctricos, tales como corto circuito, sobrecarga, sobretensión a menos que sobrevenga un incendio.

La compañía solo está obligada a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o partes mínimas removibles, afectadas por los riesgos amparados que puedan ser reemplazados o reparados satisfactoriamente, para que el aparato del cual forman parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos.

Lugar y Fecha:

### **EL ASEGURADO**

### **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de eléctrica con el número de registro N°49528, el 04 de mayo de 2018”.*



## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE EXPLOSIÓN**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan cubre además:

La pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, ya sea por incendio o no, causados directamente por explosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado, pero excluyéndose la pérdida de o daño a calderas, plantas economizadoras u otros recipientes, maquinaria o aparatos en que se emplea la presión y/o vapor o a sus contenidos, que resulte de la explosión de los mismos.

Para los efectos de esta cláusula, no se consideran “explosión” los siguientes acontecimientos:

- A) Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves o por cualquier otro vehículo
- B) La implosión
- C) La rotura, estallido o desprendimiento de partes rotativas o móviles de maquinaria, causados por fuerza centrífuga o daño mecánico o eléctrico
- D) Los golpes del martillo hidráulico y
- E) El rompimiento o colapso de edificios, estructuras o tanques, debidos a la expansión o dilatación de sus contenidos.

Lugar y Fecha:

### **EL ASEGURADO**

### **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de explosión con el número de registro N°49529, el 04 de mayo de 2018”.*

## SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE FRIGORÍFICOS

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas y daños ocasionados a los productos que se encuentran dentro de las cámaras frigoríficas, hasta el límite establecido y descritos en las condiciones particulares de la póliza, por falta de funcionamiento de los aparatos frigoríficos, por más de 48 horas consecutivas, causando directamente por cualquiera de los eventos amparados en la póliza.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de frigoríficos con el número de registro N°49530, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE HONORARIOS A INGENIEROS, ARQUITECTOS Y TOPÓGRAFOS**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y declarado que la póliza a la cual se incorpora esta cláusula cubre además:

Los honorarios de ingenieros, arquitectos y topógrafos (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), que sean necesarios para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada al ser destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo esta póliza, siempre que la compañía no ejerza su derecho de reemplazar en todo o en parte la propiedad así destruida o dañada.

La responsabilidad máxima que asume la compañía mediante esta cláusula, queda limitada a la suma que se indica en las condiciones particulares de la póliza.

Lugar y Fecha:

### **EL ASEGURADO**

### **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula de honorarios a ingenieros, arquitectos y topógrafos con el número de registro N°49531, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE INTERESES DE CONTRATISTAS**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y declarado que la póliza a la cual se incorpora esta cláusula cubre además:

Los intereses de los contratistas en los nuevos edificios, estructuras, adiciones y extensiones a otros edificios asegurados y a materiales, suministros, equipo, maquinarias, aparatos para éstos, cuando estén en o adyacentes a los locales, hasta el grado en que el asegurado haya convenido legalmente conservar dichos intereses asegurados, o por los cuales el asegurado sea responsable.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de intereses de contratistas con el número de registro N°49532, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE MATERIALES IMPORTADOS**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y declarado que la póliza a la cual se incorpora esta cláusula, cubre además:

Toda propiedad del asegurado que hubiere sido importada y que se encuentre almacenada dentro del recinto aduanero o en cualquier almacén o establecimiento indicado por el asegurado y/o en lugar de éste por el despachador o agente de aduana. De acuerdo a lo expresado en esta cláusula, la cobertura se refiere solo a toda aquella propiedad del asegurado que fuere importada al país, una vez que el seguro de transporte expire. La cobertura bajo esta cláusula será por un monto igual a dicho seguro expirado, pero en ningún caso excederá del monto indicado en las condiciones particulares de la póliza, y será sujeto al deducible estipulado en dichas condiciones.

Lugar y Fecha:

### **EL ASEGURADO**

### **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de materiales importados con el número de registro N°49533, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE INTERES ASEGURABLE DIVERSO**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Esta póliza protege adicionalmente los bienes que pese a no ser de propiedad del Asegurado, están bajo su custodia y responsabilidad y en caso de su desaparición, robo o destrucción, será el Asegurado el único responsable, siempre y cuando dichos bienes estén incluidos en el valor asegurado.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de interés asegurable diverso con el número de registro N°49534, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Se hace constar que la póliza a la cual se incorpora la presente cláusula, ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del asegurado.

En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre él tenga el asegurado

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de propiedad horizontal con el número de registro N°49535, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE COLAPSO**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

La pérdida física directa de la propiedad asegurada proveniente del colapso de un edificio o de cualquier parte de un edificio, causado solamente por uno o más de los siguientes eventos:

- a) Incendio y los otros peligros expresamente incluidos en esta póliza.
- b) Daños causados por insectos y bichos de los cuales el asegurado no ha tenido conocimiento,
- c) El peso de personas y objetos,
- d) El peso de la lluvia y/o granizo y/o nieve y/o arena y/u otro material líquido o granulado acumulado en el techo y otras superficies exteriores o interiores.
- e) El uso de los materiales o métodos defectuosos de construcción, reconstrucción o renovación, si el colapso ocurre durante el curso de la construcción, refacción o renovación, en cuyo caso la responsabilidad de la compañía no aplica a los materiales y métodos defectuosos de la construcción, remodelaje o renovación, sino a las pérdidas materiales que ellos causen, siempre que sea resultado de las coberturas de la póliza a la cual se adhiera esta cláusula.

El colapso no incluye asentamiento, encogimiento, expansión, curvatura, ni agrietamiento del edificio o sus partes.

La cobertura bajo los literales b, c, d, y e, no incluye la pérdida de los siguientes bienes, a menos que la pérdida sea un resultado directo del colapso del edificio.



Antenas y exteriores de recepción o transmisión de señales de radio, televisión y similares, incluyendo sus alambres de conexión, mástiles, orres, toldos, canales de agua lluvia, desagües, ni accesorios empotrados en el terreno.

Si no estuvieren específicamente aseguradas en esta póliza piscinas exteriores, cercas, embarcaderos, muelles, plataformas de playa o de buceo, muros de contención, caminos, carretas ni otras superficies pavimentadas.

DEDUCIBLE: 2% del valor asegurado, mínimo US\$ 1.000,00 por ubicación, por evento.

Esta cobertura adicional no incrementa el valor asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de colapso con el número de registro N°49536, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE COBERTURA DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE MOTÍN, ALBOROTOS POPULARES, HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (Cobertura A)**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda entendido y convenido que, a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, se extiende a cubrir con el pago de una prima adicional, los daños o pérdidas físicas causadas a consecuencia de incendio que sufran los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares, producidos directamente por personas que intervengan en cualquier clase de motín y/o alborotos populares y/o huelgas y/o disturbios laborales (sean o no con relación a una huelga o a un cierre patronal), incluyendo los que se produzcan por acción y orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos.

Para los efectos de esta Cláusula se excluyen las pérdidas o daños que se produzcan en los siguientes casos:

a) Guerra, Invasión extranjera, Guerra Civil y/o Revolución.

La Compañía y el Asegurado convienen y declaran, para determinar los efectos de tales exclusiones que:

1. Por la expresión “Guerra Civil”, se entenderá únicamente la lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por un estado extranjero;

2. Por la expresión “Revolución” se entenderá el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares, contra los elementos militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierne el País, sea éste de jure o facto. Para aplicar esta exclusión, se consideran como elementos indispensables los siguientes:

**Como móvil:** Que un bando pretenda el derrocamiento del gobierno de jure o facto.

**Como elementos integrantes:** Por una parte la existencia de elementos armados, integrados por civiles y/o militares que pretendan tal derrocamiento y por otra parte, elementos armados integrados por civiles y/o militares que respalden al Gobierno, sea éste de jure o de facto.

**Como acción:** Lucha armada produciéndose hechos de sangre.

**Como lugar o lugares en los que se queda excluida la cobertura:**

La provincia o provincias en que la “revolución” se produjere o desarrollare, esto es donde la contienda armada se realiza. Si una Provincia está afectada parcialmente por la contienda, los bienes asegurados en toda dicha provincia quedan excluidos de la protección del seguro. En la o las provincias donde no se produzca la contienda efecto, con excepción de las jurisdicciones territoriales en las que impere y por el tiempo que dure la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio decretado por autoridad competente, sea ésta de jure o de facto.

**b) Estado de Emergencia:**

Como tal se entenderá únicamente, los casos en que, por cualquier causa, el Gobierno de jure o de facto, o la autoridad competente, establezcan el imperio de la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio. Esta exclusión abarcará únicamente a los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en cualquiera de las disposiciones referidas y sólo por el lapso o lapsos que la orden u órdenes correspondientes estén en vigencia;

**c) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación**

**d) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del Gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente.**

**e) Las pérdidas y/o daños provenientes de lucro cesante, demora, pérdida de mercado, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que pudieren interrumpirse o terminarse, sea cualquiera la causa que las origine.**

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, si el seguro pactado por medio de esta cláusula se termina antes de su vencimiento a petición de asegurado, manteniéndose la vigencia del amparo básico de incendio, la Compañía no devolverá parte alguna de la prima que haya cobrado por la totalidad del período originalmente contratado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha

## **EL ASEGURADO**

## **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de cobertura de incendio a consecuencia de motín, alborotos populares, huelgas y disturbios laborales (Cobertura A) con el número de registro N°49537, el 04 de mayo de 2018”.*

**SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS  
CLÁUSULA DE COBERTURA DE INCENDIO A CONSECUENCIA  
DE MOTÍN, ALBOROTOS POPULARES, HUELGAS Y DISTURBIOS  
LABORALES (Cobertura B)**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Los daños o pérdidas físicas, incluyendo los causados por incendio, que sufran los bienes asegurados descritos en la Póliza, producidas directamente por personas, en cualquier clase de motín y/o alborotos populares o huelgas y/o disturbios laborales (sea o no con relación a una huelga o a un cierre patronal), incluyendo los que produzcan por la acción y orden de cualquier autoridad en la represión de dichos hechos.

Para los efectos de esta Cláusula se excluyen las pérdidas o daños que se produzcan en los siguientes casos:

a) Guerra, Invasión extranjera, Guerra Civil y/o Revolución.

La Compañía y el Asegurado convienen y declaran, para determinar los efectos de tales exclusiones que:

1. Por la expresión “Guerra Civil”, se entenderá únicamente la lucha armada entre dos o más grupos, cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por un estado extranjero;
2. Por la expresión “revolución” se entenderá el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares, contra los elementos militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierne el País, sea éste de jure o facto. Para aplicar esta exclusión, se consideran como elementos indispensables los siguientes:

**Como móvil:** Que un bando pretenda el derrocamiento del gobierno de jure o facto.

**Como elementos integrantes:** Por una parte la existencia de elementos armados, integrados por civiles y/o militares que pretendan tal derrocamiento y por otra parte, elementos armados integrados por civiles y/o militares que respalden al Gobierno, sea éste de jure o de facto.

**Como acción:** Lucha armada produciéndose hechos de sangre.

**Como lugar o lugares en los que se queda excluida la cobertura:**

La provincia o provincias en que la “revolución” se produjere o desarrollare, esto es donde la contienda armada se realiza. Si una Provincia está afectada parcialmente por la contienda, los bienes asegurados en toda dicha provincia quedan excluidos de la protección del seguro. En la o las provincias donde no se produzca la contienda armada, no se aplicará la exclusión y la cobertura del seguro surtirá efecto, con excepción de las jurisdicciones territoriales en las que impere y por el tiempo que dure la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio decretado por autoridad competente, sea ésta de jure o de facto.

b) Estado de Emergencia:

Como tal se entenderá únicamente, los casos en que, por cualquier causa, el Gobierno de jure o de facto, o la autoridad competente, establezcan el imperio de la ley marcial y/o toque de queda y/o estado de sitio. Esta exclusión abarcará únicamente a los bienes asegurados que se encuentren en las zonas comprendidas en cualquiera de las disposiciones referidas y sólo por el lapso o lapsos que la orden u órdenes correspondientes estén en vigencia;

c) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación

d) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del Gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente.

e) Las pérdidas y/o daños provenientes de lucro cesante, demora, pérdida de mercado, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas

que pudieren interrumpirse o terminarse, sea cualquiera la causa que las origine.

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, si el seguro pactado por medio de esta cláusula se termina antes de su vencimiento a petición de asegurado, manteniéndose la vigencia del amparo básico de incendio, la Compañía no devolverá parte alguna de la prima que haya cobrado por la totalidad del período originalmente contratado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

## **EL ASEGURADO**

## **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de cobertura de incendio a consecuencia de motín, alborotos populares, huelgas y disturbios laborales (Cobertura B) con el número de registro N°49538, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLAUSULA DE COBERTURA DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE MOTÍN, ALBOROTOS POPULARES, HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (Cobertura C, extensión de la Cobertura B)**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

Queda entendido y convenido que, a la Póliza arriba citada, se adhiere esta cláusula, se extiende a cubrir con el pago de una prima adicional, los daños maliciosos y vandalismo, los cuales, para los efectos de este amparo, significa la pérdida de los bienes asegurados o daños ocasionados a los mismos, causados directamente por el acto malintencionado, esto es, producido por dolo o mala fe, con el ánimo de causar daño por parte de cualquier persona o personas sea que tal acto de haga durante una alteración del orden público o no, siempre que no se produjera en los casos que se establecen como excepciones en los literales a), b), c), d), y e) de la cláusula correspondiente a la cobertura de incendio y/o daños y/o pérdidas físicas a consecuencia de motín, alborotos populares, huelgas y/o disturbios laborales.

1) **Exclusiones:** Además de las exclusiones a las que se han hecho referencia anteriormente, esto es, las establecidas en los literales a), b), c), d), e) que constan en la cobertura referente a daños por incendio, huelga y disturbios laborales, el seguro otorgado mediante la presente cláusula no cubren:

a) Las pérdidas o daños que se originen de, o en el curso de cualquier tentativa de realizar un acto de robo o hurto o causado por cualquier persona que tome parte en el robo o hurto en la tentativas de tales delitos;

b) Las pérdidas o daños ocasionados por explosión; y,

c) Los daños a los vidrios y/o cristales.

2) **DEDUCIBLE:** En caso de haber lugar al pago de indemnización por un siniestro amparado por el seguro establecido en esta cláusula, el Asegurado asumirá el valor al señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

En los bienes ubicados en varios locales, el mencionado deducible se aplicará por separado por cada uno de tales locales.



Todos los términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de cobertura de incendio a consecuencia de motín, alborotos populares, huelgas y disturbios laborales (Cobertura C, extensión de l cobertura B) con el número de registro N°49539, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresa, cubre además:

Los costos y gastos en que razonablemente incurra el Asegurado con el fin de remover, desmantelar, demoler o apuntalar parte o partes de sus propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza, excluyendo daños causados directamente por la acción cubierta bajo esta Cláusula.

La responsabilidad máxima que asume la Compañía mediante esta Cláusula, queda limitada a la suma detallada en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de escombros con el número de registro N°49540, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE VIDRIOS Y CRISTALES**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

Mediante esta Cláusula se acuerda y conviene con el Asegurado que, en consideración al pago de la prima correspondiente y en atención a las declaraciones de la solicitud y con sujeción a los límites de responsabilidad, exclusiones y demás condiciones de esta Cláusula, la Compañía indemnizará los daños a los vidrios y/o cristales y a los mamporros, por roturas o daños accidentales o maliciosamente causados, durante la vigencia de esta Cláusula.

### **TAL INDEMNIZACIÓN COMPRENDE:**

- A) La reparación o reposición de los marcos que contienen directamente los vidrios o cristales, cuando sea necesario, debido a los daños especificados.
- B) Instalación temporaria de planchas o tabloneros en todas las aperturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de los vidrios rotos.
- C) El pago del valor, hasta por la cantidad asegurada, por cada bien especificado, o la reposición o reemplazo de los vidrios o cristales, mamporros, grabados o inscripciones, salvo los objetos contenidos en vidrieras para exhibición.

### **EXCLUSIONES:** Esta cláusula no cubre:

Pérdidas o daños por guerra, invasión, guerra civil, insurrección, rebelión o revolución, conmociones civiles o cualquiera de los eventos o causas determinadas de la proclamación o el mantenimiento de la Ley marcial o estado de sitio.

### **DEDUCIBLE:**

Del monto de cada reclamación a que hubiere lugar bajo la presente cobertura el Asegurado tomará a su cargo, 10% del valor del siniestro, mínimo US\$ 20,00

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de vidrios y cristales con el número de registro N°49541, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE INCENDIO (SELLOS Y MARCAS)**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y declarado que en la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula y cuando la Compañía se haga cargo de mercancías siniestradas para su venta, que contengan sellos y/o marcas del Asegurado, éste podrá remover todos los sellos y/o marcas antedichas, pero dejando las mercancías en las mejores condiciones posibles.

Asimismo, el Asegurado podrá, por su propia cuenta, poner el sello “Salvamento” sobre las mencionadas mercancías o sus envases.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de incendio (sellos y marcas) con el número de registro N°49542, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE GASTOS PARA AMINORAR PÉRDIDA**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que ocasione a la propiedad asegurada por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo.

También la Compañía reconocerá los gastos en los que el Asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño hasta el monto establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de gastos para aminorar pérdida con el número de registro N°49543, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE EXTINGUIDORES**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan cubre además:

La pérdida directa por derrame de los contenidos de los extintores instalados en los locales asegurados, hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de extinguidores con el número de registro N°49544, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE FLOTANTE DE INCENDIO**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda convenido y declarado que la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula, se sujetará a las siguientes condiciones adicionales:

1. La prima cobrada para esta Póliza es provisional. representa el ( ) % de la prima anual correspondiente a la suma máxima asegurada y queda sujeta a reajuste definitivo a la expiración de cada período anual del seguro, en la forma que más adelante se establece. Sin embargo, el ( ) % de la prima anual completa será retenido y queda ganado por la Compañía en todos los casos como prima mínima para esta Póliza.

2. Dentro de los quince días subsiguientes al día 1ero de cada mes calendario, el Asegurado se obliga a presentar a la Compañía una declaración escrita firmada por él o por un representante debidamente autorizado, que muestre el valor de sus existencias y con base de promedio diario durante cada mes.

El asegurado deberá siempre hacer la declaración a la Compañía por el período, aun cuando no tuviere existencias en dicho período. Si no hiciera la declaración dentro del término de 15 días arriba mencionado, la Compañía aplicará para cada mes, no declarado, los límites pactados.

3. A la terminación de cada período anual del seguro, se liquidará la prima definitiva aplicando la tasa mencionada en la Póliza al promedio de la suma asegurada durante el período correspondiente, promedio que se obtiene dividiendo el total de los valores declarados o que han debido declararse por el número de declaraciones que han debido hacerse. Si la prima resultante fuere mayor que la prima provisional, el Asegurado se compromete a pagar a la Compañía la diferencia hasta completar dicha prima definitiva. Si la prima resultante fuere menor que la prima provisional, la Compañía se compromete a devolver al Asegurado la diferencia, pero reteniendo en todos los casos la prima mínima mencionada en la Estipulación 1, si a ello hubiere lugar.

4. La responsabilidad de la Compañía en cualquier momento, bajo esta Póliza, queda limitada al monto del interés asegurado según el valor



declarado de existencia de qué trata la Estipulación 2, pero sin exceder en ningún caso del valor vigente en el mercado local, en el momento de la ocurrencia del siniestro, ni del límite máximo establecido en la Póliza .

No se recibirá ninguna prima de seguro que corresponda a valores en exceso del límite máximo fijado. Sin embargo, este límite puede ser aumentado posteriormente por mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía, dejando constancia del nuevo límite convenido y de la fecha de su vigencia, cobrando sobre el aumento, como prima provisional adicional de acuerdo con la Estipulación 1, el ( ) % de la prima anual calculada a prorrata desde tal fecha hasta el vencimiento de esta Póliza.

5. La suma máxima asegurada por esta Póliza, no se rebaja como resultado de la ocurrencia de cualquier siniestro de Incendio por ella amparado. En consideración a lo anterior, el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía, la prima que corresponda al monto de indemnización calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de la expiración de la Póliza.

6. Si al ocurrir un siniestro se encontrare que el monto de cualquier declaración anterior a dicho siniestro fuere menor que el monto que ha debido declararse, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y, por lo tanto soportará su parte proporcional de perjuicios y daños en base a una regla proporcional por infra seguro.

Cuando la Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

7. Si el Asegurado solicita la cancelación de esta Póliza antes de su vencimiento, sea que haya existencias de mercaderías o no, sea que hayan siniestros o no, la Compañía retendrá la prima, calculada a prorrata, que corresponda al promedio del monto asegurado hasta la fecha de cancelación, o la prima mínima convenida en la Estipulación 1, si ésta fuere mayor, devolviendo al Asegurado la diferencia de prima resultante si la hubiere. Si la prima a prorrata fuere mayor que la prima provisional cobrada inicialmente, el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía la diferencia de prima resultante.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

## **EL ASEGURADO**

## **LA COMPAÑÍA**

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de flotante de incendio con el número de registro N°49545, el 04 de mayo de 2018”.

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE MAREMOTO**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro, sujeto a las disposiciones que más adelante se expresan, cubre además:

Las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, (incluyendo el incendio), que sean ocasionados directamente por maremoto, marejada, oleaje o salidas de mar.

### **Bienes que se excluyen pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.**

a) Albercas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios asegurados y que expresamente no estén cubiertos bajo la póliza de incendio a la cual se agrega la presente cobertura;

b) Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terreno.

Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra construcción, así como los muros de contención que se encuentren bajo el nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

Por cimentaciones se consideran aquellas partes del edificio o construcción que se encuentren completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio o construcciones a que se tiene acceso;

c) Cualquier clase de frescos o murales o adornos artísticos que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones asegurados.

**EXCLUSIONES:** La Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas ya sean controladas o no y sean o no consecuencia del terreno, temblor y/o erupción volcánica.
- b) Daños causados por marejada o inundación aunque éstas fueran originadas por alguno de los peligros contra los cuales esta cobertura ampara.
- c) Daños causados por vibraciones o movimientos no naturales del suelo o subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, asentamientos o colapsos.

**DEDUCIBLE:** Cada reclamación por daños materiales o pérdidas amparados bajo esta cláusula queda sujeto a un deducible del 2% del valor asegurado de la ubicación afectada, con un mínimo de USD ( ) por evento, con respecto a cada reclamación.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de maremoto con el número de registro N°49546, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA REPARACIONES INMEDIATAS**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Se deja aclarado y convenido por medio de la presente cláusula que en caso de existir un siniestro, el asegurado podrá empezar las reparaciones reconstrucción inmediatamente después de que la Compañía de Seguros haya inspeccionado el bien siniestrado.

La Compañía tendrá un plazo de 48 horas para realizar la inspección del bien siniestrado, contados a partir de la fecha de notificación del siniestro por parte del Asegurado.

En caso de que no se realice la inspección por parte de la Aseguradora en el tiempo antes indicado, el asegurado queda facultado para comenzar sus reparaciones sin el consentimiento de la Aseguradora. Sin que por ello se pierda el derecho de la Compañía de Seguros, de inspeccionar el bien en cualquier tiempo y durante el proceso de reparación o reconstrucción.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

### **EL ASEGURADO**

### **LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de reparaciones inmediatas con el número de registro N°49547, el 04 de mayo de 2018".*

## SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE CONTABILIDAD

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda entendido y convenido que el Asegurado debe llevar un registro contable actualizado, el mismo que servirá como único elemento probatorio de pérdida, caso contrario si existiese algún siniestro la Compañía deslinda toda responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de contabilidad con el número de registro N°49548, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE PÉRDIDA DE COBERTURA**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

“La falta de cumplimiento por parte del asegurado de cualquiera de las condiciones estipuladas, tanto en las condiciones generales como en las condiciones particulares, faculta a la Compañía a declinar su responsabilidad sobre el reclamo presentado, quedando por ende la aseguradora libre de toda responsabilidad sobre el evento reportado y sus consecuencias”

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de perdida de cobertura con el número de registro N°49549, el 04 de mayo de 2018”.

## SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE TOLERANCIA

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido que si al momento de un siniestro, el monto total asegurado sobre la propiedad cubierta por la Póliza a la cual se adhiere la presente Cláusula, no es menor del porcentaje detallado en las condiciones particulares de la Póliza, del valor real de la misma, no habrá lugar a la aplicación del infraseguro de las Condiciones Generales de la Póliza.

Cuando la Póliza cubra dos o más bienes, es indispensable asignar sumas aseguradas a cada uno. De lo contrario, la presente Cláusula no tendrá aplicación.

Cuando la Póliza comprenda varios ítems, lo anterior se aplicará separadamente a cada uno de ellos. Entiéndase por ítem, para los fines de este seguro, el conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma específica.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de tolerancia con el número de registro N°49550, el 04 de mayo de 2018”.*



## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA COSTO PARA EXTINGUIR INCENDIO**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

La Cobertura de la presente póliza incluye los gastos o pagos que el Asegurado se vea obligado a realizar, como consecuencia de los trabajos o materiales que hayan sido necesarios para extinguir un incendio, debiendo los mismos ser debidamente comprobados por la Compañía de Seguros, y en ningún caso excederán de USD ( ).

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de costo para extinguir incendio con el número de registro N°49551, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE TERRORISMO Y SABOTAJE**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

Queda entendido y convenido que se amparan las pérdidas y/o daños producidos por sabotaje y/o terrorismo, con el siguiente alcance:

**Sabotaje:** Entorpecimiento malicioso de cualquier actividad o perjuicios intencionales en contra del Asegurado (empleados, contratantes u otra condición asimilable)), o de sus bienes.

**Terrorismo:** Actos de violencia y/o maldad ejecutados para atemorizar y amedrentar a la sociedad en general o al Asegurado en particular, o para desorganizar una estructura económica social o política, cometidos por grupos políticos, revolucionarios o no, sean éstos reconocidos o no, identificados o no.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de terrorismo y sabotaje con el número de registro N°49552, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA AJUSTADORES**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

El Asegurado se reserva el derecho de aceptar o rechazar a los Ajustadores y en caso de que esto último suceda, se acuerda que los mismos serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de ajustadores con el número de registro N°49553, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE LOCALIZACIÓN Y LIBRE TRANSITO**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

En consideración de que el valor asegurado de la presente póliza ha sido calculado contemplando el valor de todos sus bienes a nivel nacional, el Asegurado se encuentra en total libertad de realizar libre tránsito y movilizaciones de los bienes asegurados entre los locales y predios que utiliza para su operación dentro de la República del Ecuador.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de localización y libre transito con el número de registro N°49554, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE ALTERACIONES Y REPARACIONES**

Póliza No:

Asegurado:

Vigencia de esta cláusula:

La presente cláusula deja aclarado y convenido que la Compañía extiende la cobertura de la póliza para amparar todas las alteraciones, reparaciones, ajustes, modificaciones, adecuaciones, instalaciones temporales o definitivas que se efectúen en los bienes asegurados, siempre y cuando no supongan agravación del riesgo en las condiciones preexistentes antes de los trabajos. Comprometiéndose el asegurado a reportar el hecho en un plazo máximo de 10 días y a pagar la prima a prorrata que corresponda.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: “La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de alteraciones y reparaciones con el número de registro N°49555, el 04 de mayo de 2018”.*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

La Compañía acepta cubrir las pérdidas y/o daños que sufran los bienes asegurados que adolezcan de errores u omisiones de descripción en la presente póliza, siempre que sea contra un bien amparado por la misma y por el cual se haya hecho el pago de la prima correspondiente; siempre y cuando, además no implique una agravación del riesgo, al tenor que lo que para el efecto establezcan las condiciones generales de la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de errores y omisiones con el número de registro N°49556, el 04 de mayo de 2018".*

## **SEGURO CONTRA INCENDIO Y/O LÍNEAS ALIADAS CLÁUSULA DE ROBO A CONSECUENCIA DE INCENDIO**

Póliza No:  
Asegurado:  
Vigencia de esta cláusula:

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que la Compañía cubre las pérdidas y/o daños por robo, hurtos y/o saqueo como consecuencia de incendio y/o fenómenos de la naturaleza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y Fecha:

**EL ASEGURADO**

**LA COMPAÑÍA**

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente cláusula de robo a consecuencia de incendio con el número de registro N°49557, el 04 de mayo de 2018".*

## RECIBO DE INDEMNIZACIÓN SEGURO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

# SINIESTRO	# PÓLIZA	VIGENCIA DE LA PÓLIZA		FECHA DEL SINIESTRO
		DESDE	HASTA	

**ASESOR:**  
**ASEGURADO:**  
**OBJETO AFECTADO**  
**DESCRIPCION DEL SINIESTRO:**

### DECLARACIÓN

El beneficiario declara:

A. No haber realizado transacciones, arreglos extrajudiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad o a recibir indemnización de terceros, sin previa y expresa aprobación de CONSTITUCION C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

B. En virtud del pago de la indemnización constante en este documento, declara que conoce y acepta que CONSTITUCION C.A. adquiere la propiedad de los bienes o derechos sobre los cuales versa el contrato de seguro, y el reclamo que se liquida.

C. Reconoce que este documento, con los detalles, justificativos del reclamo y liquidación, constituye título de propiedad de la Aseguradora, empresa que se subroga en sus derechos,

D. Que se obliga a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio del asegurador sobre dichos bienes o derechos y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

E. Que acepta la liquidación que se detalla a continuación, la misma que ha sido explicada y analizada.



**LIQUIDACIÓN**

**MONTO**

VALOR DE LA PERDIDA:  
DEPRECIACION:  
DEDUCIBLE:  
INDEMNIZACIÓN:  
RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA:  
PAGOS PARCIALES: PRIMAS PDTES.  
**VALOR A RECIBIR:**

F. Declaro (mos) no tener otro reclamo que hacer, por este ni por ningún otro concepto que se relacione con el presente caso que queda liquidado y pagado a mi (nuestra) entera satisfacción.

G. Declaro (mos) haber recibido de CONSTITUCION C.A. por concepto de indemnización de siniestro bajo la póliza arriba descrita la cantidad de \_\_\_\_\_ CON \_\_\_/100 CTVOS.

H. Declaro (mos) bajo juramento que los valores recibidos de CONSTITUCION C.A serán destinados a actividades lícitas.

Firmado en la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE LA COMPAÑÍA  
RUC:

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL BENEFICIO  
C.I.

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno al presente recibo de indemnización con el número de registro N°49558, el 04 de mayo de 2018".*

## SEGURO CONTRA INCENDIO AVISO DE SINIESTRO

Póliza N°  
Siniestro N°  
Vigencia del seguro:

Desde el.....de.....del 20.....a las 12h00

Hasta el.....de.....del 20.....a las 12h00

Nombre del Asegurado: .....

Domicilio: .....

Bienes afectados:.....

Circunstancias del accidente: .....

.

.....

.....

Cobertura bajo el cual se realiza el reclamo

.....

Fecha: .....

Hora:.....

Lugar:.....

Daños producidos:

.....

.....

.....

.....

## DOCUMENTOS NECESARIOS

- a) Carta de presentación formal y explícita del reclamo.
- b) Informe técnico sobre el siniestro, con detalle de sus causas y consecuencias, indicando del modo más detallado y exacto, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe de los daños correspondientes.
- c) Facturas o cotizaciones de los bienes perdidos o dañados, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna.
- d) Presupuesto de obra en casos de pérdidas en edificaciones.
- e) Cuando la pérdida involucre mercancías o existencias se presentará: Inventarios, con detalle preciso de entradas y salidas de mercaderías. Ultimo inventario registrado. Inventario posterior a la pérdida.
- f) Avalúo de la propiedad cuando se tenga duda del valor asegurado, realizado por perito legalmente calificado para el efecto.
- g) Informes del cuerpo de bomberos, siempre cuando fuere el caso.
- h) Proformas de reparación y/o reposición cuando corresponda.
- i) Detallar todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
- j) Planos, proyectos libros, facturas, informes valorados de las pérdidas y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del incendio y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños, que sean requeridos por la Compañía.

Dejo constancia que los datos aquí consignados son verídicos, no habiendo omitido información alguna que pueda servir para la mejor apreciación del accidente.

Lugar y Fecha: .....

-----  
Firma del Asegurado

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno al presente aviso de siniestro con el número de registro N°49559, el 04 de mayo de 2018".*

## SOLICITUD DE SEGURO CONTRA INCENDIO

Solicitante y/o Asegurado.....

Correo electrónico personal.....

Correo electrónico corporativo.....

La póliza debe endosarse a.....

.....

Vigencia de la Póliza.....

Años.....

Días.....

Desde...el...de.....de.20... a las 12h00

Hasta...el...de.....de.20... a las 12h00

Nota: Favor indique al reverso, las coberturas que desea incluir.

- Ubicación del riesgo
- Numero
- Manzana
- Calle
- Parroquia
- Ciudad
- Provincia

OBJETOS Y SUMAS POR ASEGURAR .....US \$

-Edificio.....US \$

-Maquinarias.....y Equipos.....US \$

- Muebles.....y enseres.....US \$

- Mercaderías.....US \$

- Materias Primas y Materiales.....US \$

- Otros.....US\$

- Valor Total a Asegurar.....US\$.....

- Los bienes se hallan destinados a :.....

.....

- (Especifique: habitaciones, fábrica o taller, almacén de bodega de, etc.)

.....

Construcción del edificio:

- Número de pisos.
- Estructura
- Paredes perimetrales
- Techo y su estructura

Colindantes:

- Norte:

- Sur :

- Este:

- Oeste: - (Si existen otros seguros sobre el mismo riesgo especifique  
asegurador y sumas aseguradas .....

.....

.....

- Dirección para el cobro de las primas.....

.....

- Dirección electrónica para notificaciones.....

.....

Declaro que los datos aquí consignados son verdaderos y exactos, que no existe circunstancia alguna, fuera de las aquí declaradas que pueda agravar el riesgo de incendio u otro solicitado; acepto que esta solicitud sirva de base para emitir la Póliza y forme parte integrante de la misma.

Estoy de acuerdo en que la póliza quede nula y sin efecto si hay error, falsedad o reticencia de mi parte, sobre circunstancias que de haber sido conocidas por la compañía la hubieran hecho desistir del contrato, o inducirlo a estipular condiciones más gravosas.

Firmada en.....el.....de.....de.....

.....  
La Agencia y/o Agente  
Asesor Productor

.....  
El Solicitante y/o Asegurado

*El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.*

*NOTA: "La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asigno a la presente solicitud de seguro con el número de registro N°49560, el 04 de mayo de 2018".*